



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 31 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 07 de diciembre de 2022, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en materia de usos y costumbres; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad; Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Diputada

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; Diputada Elda María Xix Euan, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; Diputada Alicia Tapia Montejo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Justicia, y el Diputado Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; todos de la XVII Legislatura del Estado², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda

² Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVII-20221206-202543.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (07 de diciembre del 2022) Sesión número 31 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 31, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-12-7-917-sesion-no-31.pdf>

⁴ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Asuntos Municipales, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el apartado segundo, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en los siguientes apartados:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señalan las diputadas y los diputados promoventes de la iniciativa que siendo la Cultura un derecho consagrado en el artículo 31 de nuestra Constitución Local, a favor de las comunidades indígenas, los legisladores deben escuchar sus necesidades para seguir adecuando las leyes que, naturalmente van cambiando con el progreso de la sociedad.

En tal tenor, la iniciativa propone modificar el artículo 9 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, que regula lo relativo a los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal, con la finalidad de incluir a los pueblos originarios y que se les tome en consideración en las actividades que se deriven de los mismos.

De manera particular propone adicionar:

- a) Un Regidor perteneciente a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte
- b) Un Regidor perteneciente a la Comisión de Espectáculo y Diversiones;
- c) Un Regidor perteneciente a la Comisión de Asuntos Indígenas;
- d) Dos Integrantes de Asociaciones Protectoras de los Usos y Tradiciones; y
- e) Un representante de grupos u organizaciones protectoras de los usos y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tradiciones no constituidas.

Sostiene lo anterior, al exponer que si bien la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, crea la figura de Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales con el propósito de llevar a cabo acciones que fomenten de la cultura, educación y programas en materia de protección y bienestar de los animales, también es cierto que para su integración, excluye de manera clara la participación de los representantes de los pueblos indígenas de la región, a pesar de que es un derecho constitucionalmente reconocido, mismo que prevé su autodeterminación y el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

En esa línea subrayan que, a su parecer, tanto el precitado artículo 9 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 40 (mismo que se desarrollará en los siguientes párrafos), constituyen una violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas del Estado de Quintana Roo; derivado de su exclusión expresa, misma que constituye una afectación directa a la preservación de sus usos y costumbres.

Bajo tal tesitura, señalan que su objetivo consiste en reparar el daño a los pueblos indígenas de la Entidad, incorporando su participación en la Ley de Protección Animal del Estado de Quintana Roo, para la toma de decisiones que les competen, así como que no se vean afectadas las tradiciones que han sido fortalecidas a lo largo de cientos de años, más aún si se ha omitido llevar a cabo el ejercicio democrático correspondiente, es decir, la consulta que conforme a derecho corresponde.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, respecto al numeral 40 de la misma Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, las y los autores de la iniciativa pretenden derogar la fracción XII que prohíbe las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros, las peleas de gallos y el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos.

Lo anterior, en virtud de que, como legisladores existe la obligación de hacer leyes que se contemplen a nuestras comunidades, y que estas los protejan en sus costumbres, y no las afecten. Pues Quintana Roo es un Estado con historia de conquista sobre nuestra comunidad maya, y se debe proteger su legado, y que sean ellos quienes decidan como deben celebrar, las tradiciones que a ellos les atañen.

Aunado a ello, resalta que en la actualidad las peleas de gallos se practican casi en todas las entidades de la República, siendo las entidades más sobresalientes Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas.

Bajo ese contexto, apunta que la Ley de Protección Animal del Estado de Quintana Roo, requiere su vinculación con los usos y costumbres de los pueblos originarios; para que estos sean reconocidos, en una actividad que otorgue al mismo tiempo: tradición, cultura, historia y fuentes de trabajo.

Por último, destaca que no busca inculcar o permitir la crueldad animal, al contrario, pretende que cada municipio regule, de conformidad con sus usos y costumbres, cómo van a regir lo mandado por la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, sin detrimento a omitir lo que establece.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Dicho en otras palabras, busca que cada ayuntamiento, a través de sus Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales y Regidores, establezcan en sus reglamentos, la normatividad para la correcta ejecución de lo mandatado por el legislador estatal, pues cada municipio tiene necesidades particulares, que deben ser tratadas por los integrantes de sus ayuntamientos.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal son órganos de consulta y de participación ciudadana, cuya finalidad principal es realizar acciones de promoción en el fomento de la cultura, educación y programas en materia de protección y bienestar de los animales.

Los comités consultivos ciudadanos son distintos tipos de arreglos institucionales que permiten se involucren políticos, ciudadanos y expertos en un trabajo conjunto de interés general como la planeación urbana y los medios de transporte.⁵

Es importante apuntar aquí, entonces, la necesidad de entender la consulta en sentido amplio como una forma de acercamiento del gobierno a la ciudadanía en el marco de la gobernanza, es decir, con el propósito de incorporar la necesaria voz de la sociedad civil en los procesos deliberativos sobre políticas públicas.⁶

⁵ Font, Núria (1998). *New Instruments of Citizen Participation*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en: https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_1_152.pdf?noga=1

⁶ Gómez Magaña E., Varela Mattute A., Rivera Sánchez S. (2012) *Mejores prácticas de gobernanza en los Consejos Consultivos Nacionales en materia agropecuaria y ambiental*. Instituto para la Defensa del Interés Público, A.C. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/517192/Consejos_Conconsultivos_Nacionales.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Esta situación implica, explorar nuevas formas de relacionar a los actores públicos y de la sociedad civil, alrededor de los asuntos de interés público en un contexto de “compartir responsabilidades y tareas, sobre todo en áreas como las de bienestar, protección ambiental y planeación urbana.” Esta forma compartida, implica “la co-gestión, la co-asignación, la co-producción y la co-navegación” de los asuntos públicos, es decir, la gobernanza.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, la participación de diferentes actores puede ser clave para la toma de decisiones informadas y efectivas.

Por parte de las autoridades, estas tienen la responsabilidad de tomar decisiones y establecer políticas en un área específica, y su presencia en el Consejo Consultivo Municipal es crucial para garantizar la implementación efectiva de las políticas públicas. Además, estas pueden proporcionar información sobre las políticas actuales y las restricciones legales que pueden afectar la toma de decisiones.

En el caso particular, se advierte la participación de autoridades relacionadas con el tema: la protección y el bienestar animal; tales como la persona regidora perteneciente a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, la persona regidora perteneciente a la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección, la persona titular de las Direcciones de Ecología y/o Protección Animal, Salud y de Seguridad Pública Municipal y la persona titular de la Dirección o Coordinación de Protección Civil Municipal.

Por cuanto al ámbito ciudadano, este es el principal destinatario de las políticas públicas y, por lo tanto, su participación en el Consejo Consultivo Municipal es esencial para asegurar que las políticas sean efectivas y respondan a las necesidades y demandas de la comunidad. La participación ciudadana puede ser a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

través de organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés, líderes comunitarios, entre otros. La inclusión de la perspectiva ciudadana puede ayudar a identificar problemas y oportunidades relevantes para la toma de decisiones.

Al respecto, se advierte que se encuentran contemplados dos integrantes de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente, y un representante de grupos u organizaciones protectoras de animales no constituidas.

Asimismo, se hace mención de las personas expertas en la materia. Estas personas son las que tienen la experiencia y conocimientos especializados en un área específica, y su presencia en un consejo consultivo municipal es fundamental para garantizar que las decisiones se basen en información sólida y conocimiento especializado. Los expertos pueden proporcionar información sobre tendencias, mejores prácticas y las consecuencias de diferentes políticas públicas, lo que puede ayudar a informar la toma de decisiones y mejorar la calidad de las políticas.

En este caso, nuestra Ley estatal prevé dos profesionistas en medicina veterinaria zootecnista, mismas que deberán contar con título y cédula profesional.

Ahora bien, en el apartado que antecede, se hizo mención de la pretensión de las diputadas y los diputados promoventes, de incluir a las personas titulares de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, y a la Comisión de Espectáculos y Diversiones en el Consejo Consultivo Ciudadano; lo cual consideramos oportuno por las razones que a continuación exponemos, mismas que se realizan de manera enunciativa más no limitativa:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En primer lugar, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte puede proporcionar información y recursos para fomentar la educación y la conciencia sobre la importancia del bienestar animal. Esto puede ayudar a crear una cultura de respeto hacia los animales y a reducir el maltrato animal.

Aunado a ello, también puede ayudar a promover el bienestar animal en actividades deportivas que involucran animales, como carreras de caballos o competencias de perros. La inclusión de esta comisión puede ayudar a establecer normas y lineamientos para garantizar que los animales sean tratados con respeto y se les brinde un ambiente seguro y saludable.

Respecto a la Comisión de Espectáculos y Diversiones, esta puede aportar su experiencia y conocimientos para prevenir el maltrato animal en espectáculos y eventos públicos. Esta comisión puede realizar pronunciamientos respecto al establecimiento de regulaciones y lineamientos para garantizar el bienestar de los animales utilizados en estos eventos y para prevenir el uso de animales salvajes en cautiverio en estos espectáculos.

Así entonces, tenemos que ambas autoridades, representan figuras que por sus funciones coinciden con la materia del referido Consejo Consultivo Ciudadano.

Bajo esa tesitura, y tomando en consideración los alcances de la iniciativa presentada, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sugerimos la aprobación de la iniciativa de mérito empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En el artículo 9 de la iniciativa respecto a incorporar algunas personas regidoras en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la atención y bienestar animal se coincide en que formen parte las personas regidoras pertenecientes a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes y a la Comisión de Espectáculos y Diversiones, dada su coincidencia de materia con el objeto de Consejo.

No obstante, en cuanto hace a la persona regidora de la Comisión de Asuntos Indígenas, así como a las dos personas integrantes de Asociaciones Protectoras de las Tradiciones Indígenas; y de un representante de grupos u organizaciones protectoras de las tradiciones indígenas no constituidas, se sugiere redireccionar de forma más incluyente la propuesta para que cuando se estime necesario enriquecer o aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la atención del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal para la Atención y Bienestar Animal, a solicitud de cualquiera de sus integrantes se podrá invitar a sus sesiones a las personas regidoras del Ayuntamiento que corresponda de acuerdo a su materia, a las organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, o a representantes de la ciudadanía en general, quienes participarán con voz pero sin voto.

Con ello se abre la posibilidad de que las personas integrantes del Ayuntamiento, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, en cualquier materia puedan coadyuvar en el objeto de este Consejo en pro de la protección y bienestar de los animales, sin limitación alguna expresada en ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Así también, en la fracción VIII del artículo 9 de la ley vigente se considera conveniente precisar que las asociaciones se encuentren debidamente constituidas, en concordancia con los artículos 9 fracción XX y 28 de la Ley.

Ahora bien, en virtud de las propuestas planteadas y de que el contenido de la iniciativa considera la inclusión del lenguaje neutro de género es pertinente homologar todo el contenido del artículo 9 vigente y en consecuencia reformarlo de manera integral.

Respecto a la fracción XII del artículo 40, se sugiere dejar intocado su contenido que establece la prohibición de las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros, las peleas de gallos y el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos, ello en virtud de los reiterados pronunciamientos de jueces federales, destacando la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 163/2018⁷.

Dicha resolución establece que si bien las peleas de gallos son expresión de una determinada cultura, ninguna práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución.

Aunado a ello, aunque la Primera Sala reconoció que las normas impugnadas afectan los derechos de propiedad sobre las aves de pelea y la libertad de trabajo de las personas que se dedican a organizar peleas de gallos, la sentencia aclara que no se trata de una afectación desproporcionada en atención a la finalidad que persiguen dichas normas, que es la protección del bienestar animal.

⁷ Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5784>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, destacó que, en una sociedad libre y democrática, la protección del bienestar animal es un objetivo que legítimamente puede justificar la limitación de derechos fundamentales. Y concluyó que la prohibición de las peleas de gallos es constitucional porque se trata de una medida idónea y necesaria para garantizar el bienestar animal.

Es menester mencionar que la Primera Sala de igual manera analizó el artículo 2º de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz que excluye determinadas actividades, entre los espectáculos de tauromaquia, es decir las corridas de toros, sosteniendo que las corridas de toros también son una actividad que supone un maltrato a los animales, en virtud de que son actividades sustancialmente equivalentes, y advirtiendo la incongruencia del legislador al prohibir una actividad y exceptuar a otra.

Razón que nos llevó a proponer se deje intocado el contenido de la fracción XII del artículo 40, que establece no solo la prohibición de las peleas de gallos, sino también las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros, y el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos, precisamente para evitar la incongruencia legislativa, y seguir combatiendo el maltrato animal y garantizar su protección.

Cabe destacar que esta porción normativa se encuentra vigente desde la expedición de la ley, mediante el Decreto número 344 de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicado el 25 de noviembre de 2019.

En cuanto hace al artículo primero transitorio es necesario precisar que se trata de la expedición de un decreto y no una ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por otra parte, se sugiere prever una disposición transitoria para que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realicen las adecuaciones correspondientes a los reglamentos de la materia.

Finalmente, en virtud de las propuestas descritas, es necesario modificar la denominación del Decreto que en su caso se expida para establecer con claridad sus alcances y en consecuencia sea susceptible de una fácil interpretación, así como de una correcta aplicación.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF-IIL/150/2023 de fecha 4 de abril del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- *Oficio con número **PLQROO/CCAM/056/2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financieros, con fecha 28 de marzo de 2023, a través del cual la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la **estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa en comento.***
- *Oficio número **UAF/IIL/144/2023**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero, al Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.*
- *Oficio número **UAF/IIL/94/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio número **UAF/IIL/95/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **UAF/IIL/96/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **UAF/IIL/97/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José Maria Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **UAF/IIL/98/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **UAF/IIL/99/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Juanita Obdulia Alonso Marrufo, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **UAF/IIL/100/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **UAF/IIL/101/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio número **UAF/IIL/102/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **UAF/IIL/103/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Paty Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **UAF/IIL/104/2023**, turnado con fecha 15 de marzo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **MB/TM/046/III/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 17 de marzo de 2023, a través del cual el Lic. Paul Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio número **PRESIDENCIA/2021-2024/114/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 17 de marzo de 2023, a través del cual el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José Maria Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio número **TM/0320/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 17 de marzo de 2023, a través del cual el Lic. Pedro Escobedo Vázquez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio número **MLC/CEM/02/2023**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 17 de marzo de 2023, a través del cual el Biólogo Hugo Israel Pool Kanxoc, Coordinador de Ecología Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio número **TM/761/2023**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 17 de marzo de 2023, a través del cual el L.A.E. Marcelo José Guzmán,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio número **MOPB/TM/0207/2023**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 25 de marzo de 2023, a través del cual el Mtro. Miguel Zogby Cheluja Martínez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio número **AC/TM/DESP/2023/00176**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 27 de marzo de 2023, a través del cual la L.C. Irma Noemi Tun Celis, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio número **TM/067.1/2023/**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 29 de marzo de 2023, a través del cual la L.A.E. Eyder Jahil Hoth Pérez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio número **PM/PM/0275/2023/**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 31 de marzo de 2023, a través del cual el C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio número **MPM/PM/0027/2023/**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 04 de abril de 2023, a través del cual la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en materia de usos y costumbres; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por el Diputado Luis Humberto Aldana**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; por la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; por la Diputada Alicia Tapia Montejo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Justicia, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y por el Diputado Julián Javier Ricalde Maqaña, Presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y Representante Legislativo del Partido Fuerza Por México, todos de la XVII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a los pronunciamientos remitidos por los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que se renunciaron 10 de los once Municipios, entre los cuales se encuentran los H. Ayuntamientos de los Municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, José María Morelos, Tulum, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Puerto Morelos, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas. Todos ellos manifestándose sin repercusión presupuestal

Permaneciendo omiso en cuanto a su pronunciamiento únicamente el H. Ayuntamiento del municipio de **Felipe Carrillo Puerto.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero en cumplimiento de las atribuciones conferidas y en atención a los pronunciamientos remitidos por los H. Ayuntamientos y los que permanecieron omisos; considera



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 9 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 9. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal, son órganos de consulta y de participación ciudadana, cuya finalidad principal es realizar acciones de promoción en el fomento de la cultura, educación y programas en materia de protección y bienestar de los animales.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal estarán integrados en cada uno de los Municipios por:

I. Una persona regidora perteneciente a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Una persona regidora perteneciente a la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal;
- III. Una persona regidora perteneciente a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes;
- IV. Una persona regidora perteneciente a la Comisión de Espectáculos y Diversiones;
- V. La persona titular de la dependencia en materia de ecología y/o protección animal;
- VI. La persona titular de la dependencia en materia de salud;
- VII. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. La persona titular de la dependencia o coordinación en materia de protección civil;
- IX. Dos personas profesionistas en medicina veterinaria zootecnista, mismas que deberán contar con título y cédula profesional;
- X. Dos personas integrantes de asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas y registradas en el padrón correspondiente, y
- XI. Una persona representante de grupos u organizaciones protectoras de animales no constituidas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

En el caso de las personas integrantes a que se refieren las fracciones X y XI del presente artículo durarán en su encargo un período de 4 años, pudiendo ser designados para un mismo período adicional.

Cuando se estime necesario enriquecer o aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la atención del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal para la Atención y Bienestar Animal, a solicitud de cualquiera de las personas integrantes de dicho Consejo se podrá invitar a sus sesiones a las personas regidoras del Ayuntamiento que corresponda de acuerdo a su materia, a las organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, o a representantes de la ciudadanía en general, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos de la materia.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, esta Comisión de Asuntos Municipales tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en materia de usos y costumbres, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

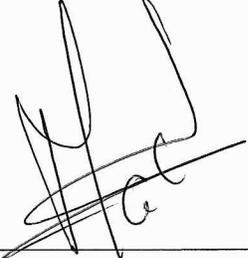
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO		
 DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
 DIP. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ISSAC JANIX ALANIS	